

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

#### **Artículo 1**

La asociación "INICIATIVA GERENTES DE RIESGOS ESPAÑOLES ASOCIADOS (IGREA)" -en lo sucesivo, la "Asociación"- es una asociación de carácter privado, independiente y apolítica, sin ánimo de lucro, no adscrita a ningún organismo ni institución.

La Asociación se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo, en particular, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. El funcionamiento interno de la Asociación se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y tiene plena capacidad jurídica.

#### **Artículo 2**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La potenciación de la Gerencia de Riesgos y Seguros y desarrollo de la disciplina de Gestión Integral del Riesgo Empresarial (Enterprise Risk Management - ERM) en las empresas y entidades.
- b) El fomento y desarrollo de la profesión de Gerente de Riesgos y Seguros.
- c) La constitución de un órgano de representación de las empresas y entidades en su calidad de gestores de riesgos y compradores de seguros, ante las instituciones y el mercado asegurador.
- d) El intercambio de experiencias y transmisión del conocimiento entre sus miembros.
- e) La defensa de las mejores prácticas en Gerencia de Riesgos y Seguros en el mercado y en las propias empresas.
- f) Servir de punto de encuentro y foro de debate entre los distintos socios respecto de los distintos sistemas y metodologías utilizadas para la gestión, control, análisis y medición de los riesgos empresariales.

- g) Mantener contactos estrechos con autoridades reguladoras, asociaciones profesionales, entidades académicas y otros organismos establecidos con estos o parecidos fines dentro y fuera de España, con objeto de intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos en materia de gestión, control, análisis y medición de riesgos empresariales.

#### **Artículo 4**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Ríos Rosas, 44 A , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

La Junta Directiva, sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General, podrá cambiar el domicilio social en función de las necesidades y circunstancias que lo requieran dentro del mismo término municipal en que se sitúa el domicilio de la asociación estatutariamente fijado.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **De la Junta Directiva**

#### **Artículo 5**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el número de miembros que determine la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser superior a 15 ni inferior a 5.

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva y, una vez elegidos, éstos elegirán por mayoría simple, de entre todos ellos, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, mencionando, en su caso, su prelación, un Secretario General y un Tesorero.

Solamente podrán ostentar la condición de miembros de la Junta Directiva los representantes autorizados de los socios fundadores y numerarios de la Asociación, mientras ostenten esta representación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos.

La duración en el cargo será de tres años, siendo reelegibles para sucesivos periodos sin limitación.

No obstante lo anterior, el cargo de Presidente no podrá tener tendrá una duración máxima continuada de más de dos mandatos continuados, seis años naturales desde el momento de su nombramiento.

## **Artículo 6**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por pérdida de su condición de representante del socio en cuyo nombre resultó elegido, y por expiración del mandato. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento de las obligaciones la falta reiterada sin justificación a tres reuniones de la Junta Directiva, además del incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo según los presentes Estatutos.

## **Artículo 7**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **Artículo 8**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **Artículo 9**

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **Artículo 10.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **Del Presidente**

### **Artículo 11**

El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva y, en su nombre, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Decidir con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- f) Delegar todas o cada una de sus facultades a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Rendir anualmente cuentas de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente, de conformidad con los Estatutos.
- i) Resolver por sí, en caso de extrema necesidad, toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Disponer que se deje debida constancia por el Secretario General de todos los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General en el acta de la reunión, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan los interesados.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes de acuerdo con el orden de prelación establecido, caso de existir más de uno, y, cuando lo sustituyan, tendrán las mismas atribuciones que aquél. A falta de Vicepresidentes tal sustitución recaerá en el Secretario General.

## **Artículo 12**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## **Del Secretario General**

### **Artículo 13**

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Formalizar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas en unión de quien ostente la presidencia. Dichas actas serán recogidas en un libro de actas de los órganos de la Asociación, cuya llevanza se atribuye, igualmente, al Secretario General.
- c) Crear y actualizar el Libro-Registro de socios de la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos y directrices de los órganos de la Asociación.
- e) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación, así como gestionar los ficheros y registros y la custodia de la documentación existente.
- f) Coordinar los órganos de la Asociación.
- g) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que le sean solicitadas y que sean procedentes.
- h) Velar por la legalidad en todos los actos y acuerdos de la Asociación.
- i) Actuar de fedatario de los acuerdos y actos de la Asociación.

En caso de ausencia, el Secretario General será sustituido por un miembro de la Junta Directiva designado por éste.

## **Del Tesorero**

### **Artículo 14**

Corresponden al Tesorero las funciones de gestión financiera de la Asociación no encomendadas expresamente al Presidente o al Secretario General y, en particular, las siguientes:

- a) Preparar, a fin de cada ejercicio, el presupuesto general de gastos e ingresos de la Asociación.
- b) Preparar los Presupuestos extraordinarios de la Asociación a requerimiento de la Junta.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Realizar pagos, siempre que gocen de la suficiente cobertura presupuestaria o hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva. A falta de cobertura o autorización, podrá realizar pagos en caso de urgente necesidad apreciada por el Tesorero y con autorización expresa del Presidente.
- e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha de su gestión y sobre la situación económica de la Asociación.
- f) Llevar la contabilidad de la Asociación
- g) Formular y presentar anualmente las cuentas, balances e inventarios que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

La firma del Tesorero, conjuntamente con la del Presidente de la Asociación, podrá autorizar cualquier tipo de gasto por cuenta de la Asociación. Si estos gastos no estuvieran presupuestados, se informará detalladamente a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre los mismos.

## **De los Vocales**

### **Artículo 15**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 16**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 17**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

### **Artículo 18**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 19**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

### **Artículo 20**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

### **Artículo 21**

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

## **Artículo 22**

Todo Asociado tiene derecho a hacerse representar por otra persona de su organización, siempre que lo comunique por escrito y con antelación a la celebración de la Asamblea, o por otro miembro mediante mandato por escrito expreso para cada convocatoria, sin que un Asociado pueda ostentar más de 1 representación.

Las votaciones se efectuarán en mano alzada salvo en los supuestos en que soliciten la votación secreta un número de asociados superior a la mitad de los presentes. También serán secretas en el supuesto previsto en el artículo 26 de estos estatutos.

## **Artículo 23**

Dentro del mes anterior y hasta cinco días hábiles antes a la celebración de la Asamblea, podrán los asociados presentar sus candidaturas para la renovación de la Junta Directiva, ante dicho órgano. En la convocatoria en cuyo Orden del Día se incluya la elección de los miembros de la Junta Directiva se acompañará una relación de los candidatos que hayan solicitado serlo hasta ese momento y cumplan los requisitos exigidos nominados por riguroso orden alfabético. Dicha relación se actualizará periódicamente mediante cualquier medio que facilite el general conocimiento por parte de los Asociados.

La presentación de candidaturas deberá dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación, que deberá acusar recibo no más tarde de tres días después de su recepción.

Si en el momento de procederse a la renovación de cargos, no hubiera un número de candidatos suficiente para cubrir los cargos a renovar, deberán admitirse por la Asamblea las candidaturas que en tal momento se produjesen por los presentes en la Asamblea con tal que sean elegibles según lo que se indica en el artículo siguiente.

## **Artículo 24**

Podrán resultar elegibles cualquier persona representante de un socio fundador o numerario que esté al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentarse a la reelección si cumple estos requisitos.

## **Artículo 25.**

La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros, siéndolo por derecho propio el asociado más antiguo y el más moderno de entre los que expresen su deseo de formar parte de la Mesa en el momento de su constitución, actuará de secretario el Secretario de la Asociación.



Una vez constituida, la Mesa Electoral se encargará de llevar a cabo el proceso electoral, procediendo al recuento de los votos y proclamación de los resultados.

### **Artículo 26**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio secreto y a través de urna, en la que cada asociado depositará una papeleta en la que consten tantos nombres, como máximo, como las vacantes a cubrir.

En este único supuesto de elección de los miembros de la Junta Directiva, se habilitará un período para que los asociados puedan remitir su voto por correo certificado o a través de medios telemáticos que comprenderá desde la fecha en que se cierre el periodo de recepción de candidaturas hasta 24 horas antes del día señalado para la reunión, con tal de que se halle en poder de la Junta saliente con anterioridad al día señalado para la reunión. El voto será abierto y computado exclusivamente por la Mesa Electoral. Resultarán elegidos vocales de la Junta Directiva, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

La nueva Junta Directiva, integrada por los componentes recientemente elegidos, deberá proceder, en la primera reunión que se celebre, a la distribución de los cargos vacantes, y a su inmediata notificación a los asociados.

### **Artículo 27**

Son facultades de la Asamblea General, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 28**

La Asamblea de carácter ordinario se reunirá, al menos, una vez al año, y tratará de cualquier asunto de su competencia y necesariamente de:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos, de la cuenta de gastos e ingresos de cada ejercicio social, del inventario de bienes, de la gestión de los órganos de gobierno y de la determinación de cuotas.
- b) Establecimiento y actualización, en su caso, del límite presupuestario, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Ratificación de las altas y bajas de asociados.
- d) Cualquier otro asunto que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 29**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

### **Artículo 30**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas o entidades representadas por la persona que sea responsable o trabaje de forma habitual en algún área relacionada con la gestión de riesgos y seguros, para su propia empresa o grupo empresarial, y no sea este el objeto social principal de este grupo empresarial y que cumpliendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva de la Asociación.

Las admisiones efectuadas por la Junta Directiva deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria que celebre y siempre que cumplan con los anteriores requisitos.

La valoración de estos requisitos será efectuada por la Junta Directiva de la Asociación con base en la documentación aportada por los interesados en formar parte de la misma.

### **Artículo 31**

.Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

### **Artículo 32.**

La Asociación podrá contar con entidades y / o personas protectoras, que no teniendo la condición de socio, deseen colaborar con la Asociación para apoyar y fomentar sus actividades.

### **Artículo 33.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos y palabras, por perturbar el normal desarrollo de las actividades de la Asociación o la convivencia entre los asociados, mediante decisión de la Junta Directiva, que será ratificada por la Asamblea General.

### **Artículo 34**

.Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 35**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 36**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 33, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **Artículo 37**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios fundadores y numerarios, tanto periódicas como extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de las entidades o personas protectoras.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 38**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

### **Artículo 39**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

### **Artículo 40**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Para la disolución se precisará el acuerdo de las dos terceras partes de los socios constituidos en Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 41**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los socios fundadores formarán la primera Junta Directiva hasta que se realice la primera Asamblea General, en la que se procederá a la elección de todos los puestos de la Junta Directiva..

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 6 de julio de 2009